

Dictamen que aprueba la dación de cuenta de control de los Estado de Excepción, **Decreto Supremo N° 105-2023-PCM** Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, San Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente,

Ha ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, mediante el cual se decreta el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, San Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 16 de octubre de 2023, contando con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de las congresistas Tania Ramírez García y Susel Paredes Piqué.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 20 de setiembre de 2023, mediante el Oficio N° 296-2023-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM; recibíendose el 21 de setiembre de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Si bien la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas elaboró un dictamen de dación de cuenta, presentado al Área de Trámite Documentario el 18 de octubre de 2023 dentro del plazo reglamentario, en cumplimiento del literal c) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso; se ha solicitado que se adecúe al formato de dictamen.

II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Artículo 4 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

Se declara en estado de emergencia debido a la perturbación de la paz o del orden interno, en distritos de los Departamentos de Lima y Piura, según señala el decreto supremo bajo análisis.

IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *"Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso*

o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida."

En el presente caso, el decreto fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, en su edición extraordinaria del 19 de septiembre 2023; siendo recibido en el Congreso de la República el 20 de setiembre de 2023; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

- 2. "Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo."*

El oficio se recibió en el Congreso de la República el 20 de setiembre de 2023; y en la comisión el 21 de setiembre de 2023; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones, como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.**

En el artículo 1 del Decreto Supremo 105-2023-PCM, dispone que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa** Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; ya que se dispone el apoyo de las Fuerzas Armadas.

- 3. "Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión".*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente Dictamen de Control.

Los fundamentos de hecho estarían contenidos en diversos informes clasificados como reservados, que fueran emitidos por la Policía Nacional del Perú. Los Informes 1010 y 1011-2032-CG de la Comandancia General de la Policía Nacional; Informe 084-2023-REGIÓN POLICIAL LIMA/UNIPLEDUOFIPLD de la Región Policial Lima; Informe 077-2023-I-MACREPOL-PIU-REGPOL-PIURA-UNIPLEDU de la Región Policial de Piura; además de los Informes 183 y 184-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General.

Los fundamentos de derechos están contenidos en los considerandos, haciendo referencia a los artículos 2, 44, 137, 166 de la Constitución Política del Perú; el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; Decreto Supremo 002-2023-MIMP aprueba protocolo de actuación conjunta el Estado para la articulación de servicios de contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad; Decreto Supremo 055-2023-PCM, prorrogado por los decretos supremos 077-2023-PCM y 098-2023-PCM (estado de emergencia en distrito de Lacones, provincia de Sullana, departamento de Piura); y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4. *"Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje si efecto. ..."*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, que vence el 13 de octubre de 2023; y en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha decretado el estado de emergencia por el plazo de 60 días calendario; en parte del territorio (distritos de Lima y de Sullana – Piura); y, se ha dado cuenta al Congreso de la República.

Está firmado digitalmente por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa, de Justicia y Derechos Humanos y de transportes y Comunicaciones.

2. *En este Decreto Supremo, se ha decretado **Estado de emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha decretado estado de emergencia debido a la perturbación del orden interno, tal como lo indica en los considerandos al señalar que, debido a *que se han detectado bandas y organizaciones criminales que ponen en riesgo y peligro a la ciudadanía de estas jurisdicciones, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas.*

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto supremo bajo análisis dispone que, *se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

4. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto.*

En el presente caso se decreta el estado de emergencia por el plazo máximo de 60 días, de conformidad con el artículo 1 del decreto supremo.

5. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

En el artículo 1 se dispone que, *la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, **con el apoyo de las Fuerzas Armadas**, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.*

VI. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueba el presente dictamen, dando cuenta al Consejo Directivo**, de que el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, con el que se ha ordenado la participación de las Fuerzas Armadas; **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.**

Dese cuenta
Sala de sesiones semivirtual

Lima, 16 de octubre de 2023



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"